SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Seguros de Vida S.A DE COLOMBIA

COLMENA EXEQUIAL INTEGRAL

Adelante valientes

Línea directa: 601 401 04 47 Síguenos en: Linea nacional gratuita: 01 8000 919 667 WhatsApp (Chat): 315 700 30 33 Marca desde tu celular: #833 Colmena Seguros de Vida S.A., en adelante Colmena, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y a las solicitudes/certificados individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, otorga el siguiente seguro de exequias, sujeto à las condiciones que se describen a continuación.

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO 1.1. GASTOS EXEQUIALES -

CONDICIONES GENERALES

Colmena, previa comprobación de los gastos exequiales generados con ocasión de la muerte por cualquier causa de alguna de las personas aseguradas, pagará a quien demuestre haber incurrido en ellos, el monto de los mismos de acuerdo con el plan escogido y hasta por los montos establecidos en la carátula de la póliza y/o solicitud/certificado individual de seguro, el cual será expedido para cada asegurado principal en aplicación a esta póliza.

al plan escogido, desde su residencia, clínica o establecimiento de medicina legal a las salas de velación, iglesia y al parque cementerio. Incluye los traslados nacionales los cuales se priorizarán por vía aérea. Servicio de preparación del cuerpo. 🔒 Utilización de las salas de velación estándar a nivel nacional, hasta por veinticuatro (24) horas.

Celebración del servicio religioso. Entrega de un libro de asistencia a las honras. 🚺 Arrendamiento de espacio en parque cementerio estándar por 4 años a nivel nacional donde exista esta modalidad (derechos de parque cementerio), o servicio de cremación (urna para las cenizas). 🔼 Obituario en sala y recepción.

2.1. AUXILIO ADICIONAL PARA GASTOS EXEQUIALES -

ASEGURADO PRINCIPAL

Por convenio entre Colmena y el Tomador o asegurado principal, y cuándo expresamente se indiquen en la carátula de la póliza, o en la solicitud/certificado individual de seguro o condiciones particulares del presente seguro, y siempre que se pague la correspondiente prima adicional, de conformidad con los alcances y limitaciones señalados en las correspondientes condiciones, se podrán

Siempre que este amparo adicional se encuentre incluido en el plan elegido por el tomador o asegurado Principal, la muerte de este asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad amparada por el presente seguro, dara derecho al beneficiario designado por el asegurado principal, al pago del valor indicado en la carátula de la póliza, y/o solicitud/certificado individual de seguro. MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO

dependientes fallezca y sus gastos exequiales sean asumidos por otra entidad cualquiera que sea la razón para ello, Colmena otorgará un auxilio al asegurado principal por el valor establecido en la carátula de la póliza y/o solicitud certificado individual de seguro. Si fallece el asegurado principal, se indemnizará al único beneficiario designado en la carátula de la póliza, y/o solicitud/certificado individual de seguro. TEN PRESENTE!

2.4. AUXILIO PARA GASTOS DE EXHUMACIÓN - GRUPO ASEGURADO -

El presente auxilio es excluyente y no acumulable con el amparo básico de

por el valor máximo establecido para este amparo en la carátula de la póliza, y/o solicitud/certificado individual de seguro.

🙆 Guerra civil o internacional o la muerte por el ejercicio de actos ilícitos del asegurado. Gastos de entierro del asegurado en el exterior. Gastos exequiales no contemplados en la presente póliza.

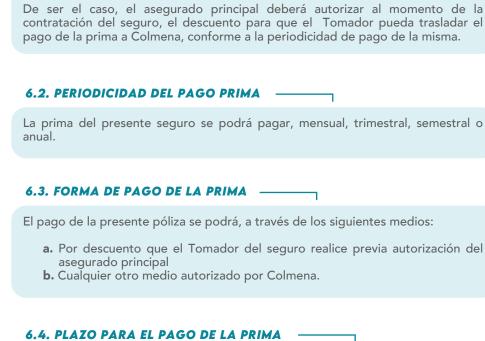
Cuando el fallecimiento del asegurado sea por suicidio, homicidio o por cualquier enfermedad que no sea relacionada con síndrome de inmunodeficiencia adquirida, (SIDA) o cancer, la cobertura inicia a partir de las 12 de la noche del dia noventa (90) contado desde la fecha del inicio de vigencia indicada en la solicitud/certificado individual de seguro. A partir del día 181 del inicio del seguro, iniciará cobertura por fallecimiento a causa de cáncer o sida sin importar su preexistencia.

la solicitud/certificado individual de seguro.

La edad de ingreso para el asegurado principal, es desde los 18 años de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

CONDICIÓN QUINTA



primera, en caso de fraccionamiento.

CONDICIÓN SÉPTIMA REVOCACIÓN DEL SEGURO Y REINTEGRO DEL VALOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA La póliza y sus amparos adicionales opcionales, podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador o cualquiera de los asegurados principales, mediante aviso escrito a Colmena podrá revocar la póliza sus amparos adicionales o el anexo de asistencia, mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del asegurado, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

Si la modalidad de seguro es contributivo o voluntario la prima será sufragada en su totalidad o en parte, por los asegurados principales. En este caso el asegurado principal deberá mantener vigente la autorización de descuento para que el Tomador pueda trasladar el pago de la prima a Colmena en los términos pactados. Si la modalidad de seguro es no contributivo o beneficios la prima será sufragada, en su totalidad por el Tomador CONDICIÓN NOVENA

responsabilidad de Colmena en caso de siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO PARA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS

> El inicio de la vigencia de este seguro para cada asegurado, comenzará en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza y/o solicitud/certificado individual de seguro la cual en todo caso estará sujeta a la expedición de la póliza matriz y de ninguna manera puede iniciar en una fecha anterior a esta.

Respecto de cada asegurado, la presente póliza es temporal y se expide con una vigencia inicial que depende de la periodicidad de pago de la prima, conforme se establece en la condición 6.2 de la presente póliza.

El presente seguro será renovable automáticamente por el mismo período inicialmente contratado, salvo que el asegurado principal decida lo contrario, avisando por escrito a Colmena con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del vencimiento de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRUPO ASEGURADO

dependientes terminará automáticamente. i) Cuando al momento de la renovación del seguro, el número de asegurados principales agrupados por el Tomador sea inferior a 10 personas.

Las coberturas del presente seguro, respecto de cualquiera de los

asegurados, terminarán por las siguientes causas:

Responsabilidad del Asegurador

O HECHO

Terminación del Contrato de Seguro por

Carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y/o Circunstancias excluyentes de

la obligación de pago del mismo. Pérdida del derecho al pago de la suma

> Artículo 1080 del Código de Comercio Artículo 1081 del Código de Comercio CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA AVISO DEL SINIESTRO

Para todos los efectos relacionados con el presente

causas o hechos que se presenten antes, durante o con posterioridad a la celebración del presente contrato, serán aplicables las disposiciones normativas que se

> DISPOSICIÓN NORMATIVA **QUE SE APLICA**

Artículo 1037 del Código de Comercio

Artículo 1068 del Código de Comercio

Artículo 1069 del Código de Comercio Artículo 1075 del Código de Comercio

Artículo 1077 del Código de Comercio

Artículo 1078 del Código de Comercio

TERRITORIALIDAD Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio del asegurado principal, la ciudad y dirección indicadas en la solicitud/certificado individual de seguro. Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, respecto de Colmena se podrán realizar a través de los canales dispuestos por esta para la atención del consumidor financiero, y para este último consignarse por escrito y será prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado dirigido a la última dirección por ellas registrada.

Forman parte de este contrato, los anexos, las solicitudes/certificados individuales de seguro que serán expedidas para cada asegurado principal en aplicación a esta póliza, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

1.1.1. GASTOS EXEQUIALES CUBIERTOS -Los gastos que se indican a continuación, son los únicos que se entienden cubiertos por el presente seguro: Diligencias y trámites legales ante las autoridades competentes para la inhumación o cremación. Excepto el certificado de defunción que lo expedirá el médico tratante y es responsabilidad de la familia del fallecido. Ataúd convencional de corte lineal. Traslado de la persona fallecida incluida en el grupo asegurado de acuerdo

Decoración de las salas de velación y ramo de cortesía.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Siempre que este amparo adicional se encuentre incluido en el plan elegido por el tomador o asegurado principal, la muerte de cualquiera de los miembros del grupo asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad amparada por el presente contrato, dara derecho al asegurado principal, al pago del valor indicado en la carátula de la póliza, y/o solicitud/certificado individual de seguro. 2.3. AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA **DEL GRUPO ASEGURADO**

CONDICIÓN TERCERA **EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS** LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN CUARTA PERIODO DE CARENCIA Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición décima segunda de la presente póliza, cuando el fallecimiento del asegurado sea por causa accidental, la cobertura inicia a partir de las 12 de la

noche de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, indicada en

La edad de ingreso para los asegurados dependientes cuyo vínculo con el asegurado principal sea diferente a padres, suegros o abuelos, es desde los seis (6) meses de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia. La edad de ingreso para padres o suegros del asegurado principal es hasta los 74 años 11 meses 29 días. Máximo dos personas (2) en este rango generacional por póliza, sin límite de edad en la permanencia.

La edad de ingreso para abuelos del asegurado principal es hasta los 80 años 11 meses y 29 días. Máximo dos personas (2) en este rango generacional por póliza,

> Si la edad declarada por el asegurado principal al momento celebrar el contrato de seguro, respecto de sí mismo o los asegurados dependientes son inexactas, y están fuera de los límites señalados en la condición anterior, el miembro del grupo asegurado afectado por la inexactitud, quedará automáticamente excluido de cualquier cobertura de la presente póliza.

sin límite de edad en la permanencia.

TEN PRESENTE!

del período de pago inmediatamente anterior. El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, Colmena quedará libre de toda responsabilidad por los siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

El pago de primas con posterioridad a la revocación no restablece las coberturas

En caso de que el asegurado revoque la presente póliza, tendrá derecho al reintegro de la prima no devengada, es decir, el valor correspondiente al periodo en el que Colmena no

El asegurado dispone de un mes, sin recargo de intereses, para el pago de las primas subsiguientes a la primera o de las cuotas de la prima subsiguientes a la

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente. Este plazo se contará desde la fecha de vencimiento

CONDICIÓN OCTAVA MODALIDAD DEL SEGURO Este seguro se expide bajo la modalidad colectiva y podrá ser contributivo también

presente póliza, se entiende que el Tomador actúa por cuenta del asegurado principal

SUMA ASEGURADA PARA CADA ASEGURADO

IDICIÓN DÉCIMA ICIA DE LA PÓLIZA MATRIZ

Corresponde al valor expresado en pesos Colombianos (\$COP) indicado en la carátula y/o solicitud/certificado individual de seguro. Esta suma constituye el monto máximo de

Esta póliza es temporal, no obstante para los efectos de la administración del inicio, duración y renovación del seguro frente a los asegurados individualmente considerados, se expedirá respecto del Tomador, una póliza matriz por el término de un año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de dicha póliza.

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA MATRIZ

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si el Tomador o Colmena con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado

automáticamente, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Se podrán considerar como asegurados dependientes: el cónyuge (compañero(a) permanente), los hijos, los padres y hermanos, los tíos, primos, sobrinos, abuelos, nietos y todos los demás consanguíneos y allegados tales como: empleada del servicio doméstico, chofer, nuera, yerno, cuñado(a), suegro(a). Máximo 10 personas incluyendo el asegurado principal de acuerdo al plan escogido por el Tomador o asegurado principal.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN DEL SEGURO

a) Al vencimiento de la vigencia de la póliza si esta no se renueva, por decisión

contrato de seguro, y en relación con los aspectos legales no previstos explícitamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, o que lo complementen o reemplacen, siempre que las mismas correspondan a normas de la República de Colombia. Sin limitarse a ellas, ante las siguientes circunstancias,

mencionan a continuación:

Artículo 1079 del Código de Comercio Plazo para el pago de la suma asegurada Prescripción de las Acciones que se derivan del Contrato de Seguro

> CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA MICILIO, NOTIFICACIONES

ASEGURADORA Colmena Seguros de Vida S.A.

expresa de alguna de las siguientes partes: Tomador, asegurado principal o b) Vencido el plazo para el pago de la prima de acuerdo a la condición 6.4 de la presente póliza. c) Cuando el Tomador revoque la póliza por escrito. d) Cuando Colmena revoque por escrito la póliza, cualquiera de los amparos adicionales opcionales. e) Cuando el asegurado principal solicite la exclusión de un asegurado dependiente de la póliza, la terminación se entenderá respecto del asegurado excluido. f) Cuando el asegurado dependiente solicite su exclusión de la póliza. La terminación se entenderá respecto del asegurado que solicitó su exclusión. g) Cuando el Tomador solicite la exclusión de un asegurado principal y sus asegurados dependientes. Esta facultad solo será aplicable si la modalidad del seguro es no contributivo. h) Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado, o por causa de su muerte. En tal caso la cobertura para los asegurados CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA LEGISLACIÓN APLICABLE

> Línea directa: 601 401 04 47 Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667 WhatsApp (Chat): 315 700 30 33 Marca desde tu celular: #833

recibir la asesoría en la forma de adelantar la reclamación a los siguientes teléfonos:

En caso de fallecimiento de algún asegurado, cualquier familiar o persona responsable podrá dar noticia de su ocurrencia por cualquier medio, y/o comunicarse a los números de Colmena para

La presente póliza otorga cobertura a nivel nacional exclusivamente, y solo se otorga cobertura al asegurado que hayan viajado al extranjero para efectos del amparo de repatriación, siempre que este amparo se encuentre incluido en el plan escogido por el Tomador o asegurado principal. Colmena a través de la página web: www.colmenaseguros.com, facilita los información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.

www.colmenaseguros.com Referencia Nota Técnica: 01/10/2025-1432-NT-P-30-30218-V2 10/2025

Traslado del coche fúnebre a la iglesia y al parque cementerio.

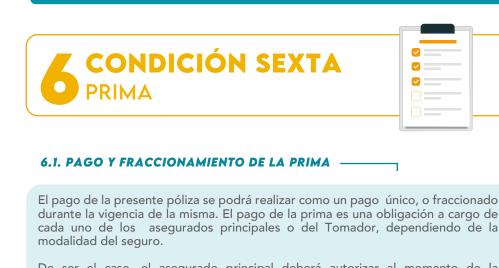
otorgar los siguientes amparos adicionales opcionales.

Siempre que este amparo adicional se encuentre incluido en el plan elegido por el tomador o asegurado principal, y en caso de que alguno de los asegurados

gastos exequiales.

Siempre que este amparo adicional se encuentren incluido en el plan elegido por el tomador o asegurado principal, la exhumación de alguno de los asegurados dará derecho a un pago único de acuerdo con el plan contratado, a quién demuestre, con previa presentación de las facturas, el pago de los gastos de exhumación, y cremación de restos, urna cenizaria y cenizario. 2.5. REPATRIACIÓN Siempre que este amparo adicional se encuentre incluido en el plan elegido por el tomador o asegurado principal, y cuando fallezca el asegurado principal o alguno de sus asegurados dependientes, y su muerte ocurra durante un período no mayor a treinta (30) días de estadía en el exterior, cubre los gastos de traslado del cuerpo del asegurado fallecido en el exterior a Colombia, hasta

No habrá lugar a pago alguno con cargo a cualquiera de los amparos de la póliza, cuando la muerte del asegurado principal o sus asegurados dependientes sea consecuencia directa o indirecta de:



Colmena.

otorgadas en la póliza.

asumió el riesgo que le fue trasladado.

y los asegurados dependientes.

llamado voluntario o no contributivo también llamado beneficios. Para los efectos de la

Podrán hacer parte del grupo asegurado, el asegurado principal y los asegurados dependientes designados por él. Los asegurados principales podrán ser, entre otros, los empleados al servicio activo del Tomador.

CIRCUNSTANCIA, CAUSA

Tomador del Seguro.

Aviso del siniestro

asegurada

Mora en el pago de la Prima. Pago Fraccionado de la Prima